

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

DP-0498/08

Buenos Aires, 19 MAY 2008

**VISTO:**

El Expediente Administrativo HSN 1364/2008, los Decretos DP-211/88, DP-376/93, DP-99/95, DP-639/03, DP-1276/03, DP-302/04 y DP-1382/04, la Resolución 1388/02, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en diversas oportunidades, el suscripto, los Señores Senadores Nacionales y Autoridades de esta H. Cámara, deben trasladarse al exterior del país en cumplimiento de misiones oficiales.

Que, la agenda legislativa impone la necesidad de contar con la presencia de la mayor cantidad de Señores Legisladores en su ámbito natural.

Que, las máximas autoridades de los Bloques Políticos representados en este H. Senado coinciden en que deben minimizarse a lo estrictamente imprescindible los viajes al exterior de los Señores Senadores de la Nación y Autoridades de esta H. Cámara.

Que, por lo expuesto, es conveniente normar restrictivamente el uso de pasajes y pago de viáticos destinados a viajes al exterior.

Que, mediante el DP-211/88 se fijó la escala de viáticos para los Señores Senadores de la Nación y Autoridades de esta H. Cámara que deban trasladarse al exterior del país en cumplimiento de misiones oficiales.

Que, por DP-376/93 y DP-639/03, se facultó a la Secretaría Administrativa a autorizar las comisiones de servicios del personal afectado a la custodia de los Señores Presidente y



# Senado de la Nación

DP-0498/08

Presidente Provisional de esta H. Cámara, respectivamente, sin establecer el valor de los viáticos diarios.

Que, el Artículo 1º del DP-99/95, limitó la liquidación de viáticos, estableciendo como máximo la provisión de siete (7) días.

Que, por DP-1276/03, Artículo 6º, se facultó a la Secretaría Administrativa a entregar órdenes de pasajes terrestres y aéreos para cubrir las necesidades de traslado de funcionarios, agentes de custodia u otros requerimientos formulados por los Señores Legisladores.

Que, a través del Artículo 1º DP-1382/04 se ampliaron los alcances del DP-211/88, a favor de los titulares de la Dirección General de Imagen institucional y Tecnología de la Comunicación, la Dirección de Ceremonial y Protocolo, la Dirección de Prensa o de aquella otra Dirección General o Dirección del H. Senado que, en ejercicio de sus funciones, deban acompañar a los Señores Senadores Nacionales y/o Autoridades de esta H. Cámara en los viajes que en ese carácter efectúan al exterior.

Que, por idéntico motivo, en el Artículo 2º del DP-1382/04 se ampliaron los alcances del DP-1276/03, autorizando a la Secretaría Administrativa a disponer la liquidación del importe correspondiente a las pasajes a utilizar por los titulares de Direcciones Generales o Direcciones del H. Senado.

Que, de la misma forma, las actividades que realizan los Señores Senadores Nacionales y las Autoridades de esta H. Cámara en los viajes al exterior requieren, ocasionalmente, la presencia y asistencia de distintos agentes, como así también, del personal afectado a la División Custodia de este H. Senado.

Que, en estas circunstancias, el traslado exige desembolsos para atender los gastos personales y de pasajes originados por la tarea a cumplir, extremos no contemplados por la normativa vigente en el ámbito del H. Senado. Por lo tanto, se hace necesario establecer los montos adecuados para las compensaciones por viáticos destinados a esos fines.

# Senado de la Nación

DP-0498/08

Que, resulta necesario establecer los criterios a aplicar en cuanto a la banda tarifaria a utilizar para la liquidación de pasajes al exterior.

Que, uno de los posibles destinos de los viajes al exterior, son los países integrantes de la Unión Europea, cuya moneda se ha visto apreciada respecto de la moneda base para la liquidación de viáticos conforme a Decreto DP 211/88.

Que, por todo lo expuesto, razones de orden aconsejan reglamentar las situaciones expresadas en los párrafos anteriores.

Que, el presente se dicta conforme a la Resolución DR 1388/02 -Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación-.

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS:**

**EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1°.-** Déjese sin efecto a partir de la fecha el Decreto DP-211/88, el Artículo 1° del DP-99/95, el DP-302/04, el DP-1382/04 y toda otra norma que se oponga al presente.

**ARTICULO 2°.-** Establécese, que a partir de la fecha, los Señores Senadores Nacionales y/o Autoridades de H. Cámara podrán realizar anualmente un viaje al exterior y siempre que el mismo esté fundamentado en invitaciones formuladas por autoridades, instituciones u organismos de carácter oficial.

**ARTICULO 3°.-** Determínese, que quedan excluidos del límite establecido en el artículo precedente, las comitivas autorizadas que deban concurrir a las reuniones regulares del Parlamento MERCOSUR, de la Unión Parlamentaria Internacional, del Parlamento Latinoamericano y de la Organización Internacional del Trabajo.



# Senado de la Nación

DP-0498/08

**ARTICULO 4°.-** Fijése, para el suscripto, los Señores Senadores Nacionales y Autoridades de esta H. Cámara, que deban trasladarse al exterior en cumplimiento de misiones oficiales, la escala de viáticos que se establece en cada caso, en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

**ARTICULO 5°.-** Fijése, para los funcionarios, agentes y personal afectado a la División Custodia que, en ejercicio de sus funciones, deben acompañar a los Señores Senadores Nacionales y/o Autoridades de esta H. Cámara en los viajes al exterior que en ese carácter efectúan, la escala de viáticos que se detalla en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

**ARTICULO 6°.-** Exclusivamente el suscripto, autorizará el otorgamiento de gastos eventuales, cuando las necesidades y el carácter de la misión así lo requieran y con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

**ARTICULO 7°.-** Ampliense los alcances del DP-1276/03 y autorícese a la Secretaría Administrativa para que, previa intervención de la Dirección de Relaciones Oficiales, disponga la liquidación del importe correspondiente a los pasajes aéreos y/o terrestres a utilizar por Señores Senadores Nacionales y Autoridades de esta H. Cámara, así como por los funcionarios, agentes y personal afectado a la División Custodia que, en ejercicio de sus funciones, deban acompañar a los Señores Senadores Nacionales y/o Autoridades de esta H. Cámara en los viajes que en ese carácter efectúan al exterior.

**ARTICULO 8°.-** Establécese, que para el cumplimiento de los viajes al exterior, se utilizará siempre la banda tarifaria disponible más económica que no presente restricciones para la devolución de los importes abonados a la empresa transportadora, sin incluir las multas por cancelación que puedan corresponder.

**ARTICULO 9°.-** Determínese, en el caso de los viajes al exterior, cuya duración supere las 20 (VEINTE) horas efectivas de vuelo, sin incluir los tiempos insumidos en las posibles escalas,



# Senado de la Nación

DP-0498/08

se considerará la utilización de clases superiores en sus bandas tarifarias disponibles más económicas.

**ARTICULO 10°.-** Facúltese, a la Secretaría Administrativa a dictar las excepciones, a lo establecido en el Artículo 8° del presente acto, que puedan corresponder cuando razones de salud de los viajeros o fuerza mayor así lo requieran.

**ARTICULO 11°.-** Fíjese en siete (7) días el límite máximo para la percepción de los viáticos establecidos en el Anexo I del presente Decreto.

**ARTICULO 12°.-** Notifíquese a los Señores Senadores Nacionales, a la Secretaría Parlamentaria, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Administración.

**ARTICULO 13°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.



ESCALAS DE VIATICOS DIARIOS PARA VIAJES AL EXTERIOR

NIVEL JERÁRQUICO	Indices de aplicación			
	(*) (**)	1	2	3
Presidente H. Senado de la Nación; Senadores Nacionales; Secretarios y Prosecretarios		200	250	300
Funcionarios y agentes del Senado Personal de la División Custodia		180	225	270

Indices de aplicación

Países o Zonas

1	Bolivia - Colombia - Chile - Ecuador Paraguay - Perú - Uruguay - Centro América
2	Brasil - México - Panamá - Venezuela
3	Canadá - EE.UU - Europa - Asia - África - Oceanía

(\*) En dólares Estadounidenses o en su equivalente en moneda del país. En el caso de viajes a países de la Unión Europea, se podrá considerar igual valor nominal en Euros.

(\*\*) Según los países o zonas



*[Handwritten signatures and scribbles]*